

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	TRAMITE -LIQUIDACION
Demandante:	JORGE EDUARDO PARRA
Radicado:	190014003003-20221-00367-00

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el Liquidador JHONN ENNIO ALDANA VELEZ, designado dentro del presente proceso, ha manifestado su aceptación a la designación del cargo para que fue nombrado mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2022, remitiendo a nuestro Correo Institucional con fecha 2 de Diciembre del corriente año, escrito de aceptación al cargo. Es por lo anterior que, en aras de garantizar el debido trámite procesal, deberá este Juzgado tomar nota de su aceptación, conforme las previsiones del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA de la aceptación del cargo como LIQUIDADOR dentro del presente trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL al DR. JHON ENIO ALDANA VELEZ, dirección electrónica: jennio.aldana@gmail.com en virtud del memorial presentado.

2 AUTORIZAR al LIQUIDADOR, JHON ENNIO ALDANA VELEZ, para ejercer el cargo para que ha sido nombrado.

3.- ORDENAR compartir por secretaria el vínculo del expediente al correo electrónico del Liquidador, a fin de que proceda a Notificar por Aviso a los acreedores del deudor que se encuentran en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que realice la respectiva publicación en un diario de amplia circulación nacional que convoque a los acreedores a fin de que se hagan parte dentro del proceso conforme lo indica el artículo 564 del C.G.P.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, DR EUGENIO ALBERTO VALLEJO, a fin de que acredite el pago de los honorarios provisionales fijados en UNN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE en la forma y términos ordenados en providencia de fecha 1 de agosto de 2022.

5.- Vencido el término de traslado vuelva el asunto a despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**